

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

En la ciudad de Salamanca, a las diez horas y dos minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se reunió en la Sala de Comisiones de la Casa Palacio la Junta de Gobierno en Sesión Extraordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con la asistencia del Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra y de los Diputados Dª Eva María Picado Valverde, D. Antonio Luis Sánchez Martín, D. Marcelino Cordero Méndez, D. Manuel Rufino García Núñez y D. Román Javier Hernández Calvo que son siete Diputados de los nueve que son los que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General Accidental D. Ramón García Sánchez y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

No asistieron los Diputados D. David Mingo Pérez y D. Francisco Javier García Hidalgo.

179.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día nueve de noviembre de dos mil veintidós.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

180.- EXPEDIENTE 2022/GRH_01/001546: JUBILACIÓN ANTICIPADA DE UN EMPLEADO PÚBLICO PERSONAL LABORAL, CON LA CATEGORÍA DE PEÓN DE VÍAS Y OBRAS ADSCRITO AL ÁREA DE FOMENTO.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe de la Técnico de Gestión del Área de Organización y Recursos Humanos:

“Visto que **D. Joaquín Risueño Pérez**, Empleado Público de la Diputación Provincial de Salamanca con la categoría de Peón de Vías y Obras, solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Joaquín Risueño Pérez, es Personal Laboral Fijo de esta Corporación con la categoría de Peón de Vías y Obras, ocupa el puesto nº 40167 denominado Maquinista. Según consta en su expediente ha nacido el día 12 de enero de 1958.

Segundo.- Mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2022, nº de registro 41319986, **D. Joaquín Risueño Pérez** solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 18 de noviembre de 2022, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado **acredita** que reúne los requisitos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación anticipada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art. 46.3 del Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“a) Los trabajadores podrán jubilarse anticipadamente a partir de los sesenta años de edad, siempre que tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 y tengan cubierto un periodo mínimo de cotización de 15 años.”

Segundo.- La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero. - El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2020, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 65 años y 10 meses para el próximo ejercicio.

Cuarto.- El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece *la* modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

- a. *Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.*
- b. *Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.*
- c. *Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.*

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima, de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

1º. Coeficiente del 2 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses.

2º. Coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.

3º. Coeficiente del 1,750 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.

4º. Coeficiente del 1,625 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 161.1.a) y en la disposición transitoria vigésima.

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 2703/19, de 2 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D. Joaquín Risueño Pérez**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 19 de noviembre, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

181.- EXPEDIENTE 2022/GRH_01/001909: JUBILACIÓN DE UNA FUNCIONARIA CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA, ADSCRITA AL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador del Área de Organización y Recursos Humanos:

“Visto que **D^a Isabel Martínez Notario**, Empleado Público de la Diputación Provincial de Salamanca con la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D^a Isabel Martínez Notario, es funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, ocupa el puesto nº 50126 denominado Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería Admisión del Área de Bienestar Social, código de la plaza 301305. Según consta en su expediente ha nacido el día 23 de diciembre de 1956.

Segundo.- Mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2022, nº de registro 00045547556, **D^a Isabel Martínez Notario** solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 13 de diciembre de 2022, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada **acredita** que reúne los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo. - El RDL 781/86, de 18 de abril, dispone en su artículo 138.1.e) y 139:

“La condición de funcionario de carrera se pierde por jubilación forzosa o voluntaria.

La jubilación de los funcionarios tendrá lugar forzosamente por el cumplimiento de la edad, de oficio o a petición del interesado, por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, o a instancia del interesado por haber cumplido sesenta años de edad y haber completado treinta años de servicios efectivos.

La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad”.

Tercero.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece, en el artículo 67, que la jubilación de los funcionarios podrá ser voluntaria, a solicitud del funcionario, o forzosa al cumplir la edad legalmente establecida. Esta última se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

Así mismo, en el artº 67, 3. se establece la posibilidad de prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios que voluntariamente lo deseen hasta que cumplan, como máximo, los 70 años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Cuarto.- El art. 46.1 y 2 del Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2005), disponen expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de esta opción, serán las aplicables a los funcionarios de esta Corporación Provincial (Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, publicadas en el BOP de 28/5/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para tal fin”.

Quinto.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2022, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años y 6 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 2 meses para el presente ejercicio.

Sexto.- El Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los funcionarios a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme a la cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

Séptimo. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 2703/19, de 8 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D^a Isabel Martínez Notario**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 14 de diciembre de 2022, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

182.- EXPEDIENTE 2022/GRH_01/001514: JUBILACIÓN DE UNA FUNCIONARIA CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA, ADSCRITA AL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador del Área de Organización y Recursos Humanos:

“Visto que **D^a Jovita Barbero García**, Empleada Pública de la Diputación Provincial de Salamanca con la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D^a Jovita Barbero García, es funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, ocupa el puesto nº 50192 denominado Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería del Área de Bienestar Social, código de la plaza 301279. Según consta en su expediente ha nacido el día 4 de diciembre de 1957.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2022, nº de registro 00040854488, **D^a Jovita Barbero García** solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 4 de diciembre de 2022, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada **acredita** que reúne los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo. - El RDL 781/86, de 18 de abril, dispone en su artículo 138.1.e) y 139:

“La condición de funcionario de carrera se pierde por jubilación forzosa o voluntaria.

La jubilación de los funcionarios tendrá lugar forzosamente por el cumplimiento de la edad, de oficio o a petición del interesado, por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, o a instancia del interesado por haber cumplido sesenta años de edad y haber completado treinta años de servicios efectivos.

La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad”.

Tercero.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece, en el artículo 67, que la jubilación de los funcionarios podrá ser voluntaria, a solicitud del funcionario, o forzosa al cumplir la edad legalmente establecida. Esta última se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

Así mismo, en el artº 67, 3. se establece la posibilidad de prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios que voluntariamente lo deseen hasta que cumplan, como máximo, los 70 años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Cuarto.- El art. 46.1 y 2 del Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2005), disponen expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de esta opción, serán las aplicables a los funcionarios de esta Corporación Provincial (Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, publicadas en el BOP de 28/5/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para tal fin”.

Quinto.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre,

establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2022, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años y 6 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 2 meses para el próximo ejercicio.

Sexto.- El Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los funcionarios a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme a la cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

Séptimo.- Mediante Decreto de la Presidencia nº 2703/19, de 8 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D^a Jovita Barbero García**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 5 de diciembre de 2022, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

183.- EXPEDIENTE 2022/GPR_01/000504: DACIÓN DE CUENTA DE ENAJENACIÓN, MEDIANTE VENTA, DE VIVIENDA DE CARÁCTER PATRIMONIAL PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios:

“ANTECEDENTES.

Recibido en este Servicio con fecha 21/10/2022, registro de entrada REGAGE22e00047188194, expediente instruido por el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), para enajenación mediante subasta de vivienda de titularidad municipal y naturaleza de patrimonial ubicada en la primera planta de edificio sito en la calle Cervantes 3 de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), según descripción del mismo que después se hará, solicitando la dación de cuenta de dicha enajenación por esta Corporación Provincial, al no exceder el valor de la municipal del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente del Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA. - La legislación aplicable en general a este tipo de procedimientos viene recogida en los artículos siguientes:

- 5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL).
- Disposición adicional segunda, apartados 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Artículo 8 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- 79 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRDRL)
- 8, 109, 112, 113, 118 y 119 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. (RB)
- Decreto 128/1984, de 5 de diciembre, sobre protección del patrimonio de las Entidades locales (DPPCyL), interpretado por la Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, sobre tramitación de expedientes en materia de bienes de las Corporaciones Locales, de fecha 1/04/85 (BOCyL nº 29 de 16/04/85).
- Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León, en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad; delegaciones aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca

mediante acuerdo adoptado por el Pleno Provincial el 28 de diciembre de 1990, previéndose entre las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.2 citado (en relación con el 79.1 del TRDRL y 109.1 del RB):

“Recibir la dación de cuenta de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles patrimoniales de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación”.

SEGUNDA. - Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte, se deducen y aparecen acreditados en el mismo los siguientes extremos:

- **Resolución de la Alcaldía de inicio**, de fecha 1/09/22, por la que se acuerda la apertura de expediente de enajenación de la vivienda situada en la primera planta del inmueble situado entre la calle Cervantes número 3 y la Avenida de Salamanca (según descripción del bien que se hace en Informe de Valoración de fecha 24/06/20, suscrito por el Técnico municipal D. Avelino Álvarez Rodríguez).

El anterior bien fue subastado en una primera licitación que se publicó en el BOP de 6/10/2020 entendemos, (pues la Resolución no lo explicita debidamente) que habiendo quedado desierta.

Se citan en esta Resolución, tanto el artículo 114.4 de la LPAP, como el 106 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (RLPAP). Básicamente, el primero indica que de forma motivada podrá modificarse la tasación en los casos indicados en el mismo. Por su parte, el segundo, posibilita, si quedara desierta la primera subasta celebrar, hasta tres subastas sucesivas más, siendo el tipo de licitación el de la subasta inmediata anterior que podrá reducirse hasta un quince por ciento en cada nueva subasta por resolución del órgano competente.

No habiendo transcurrido dos años desde la fecha de la fecha del indicado anuncio de licitación se cumple la posibilidad prevista en el artículo 107 del RLPAP para la celebración de una segunda subasta del mismo bien sin considerarse necesaria su nueva tasación.

Se dispone:

Primero. Con el fin de promover la iniciativa empresarial en el municipio o el acceso a una vivienda digna a un precio razonable, reducir un 15% el tipo de licitación de la subasta inmediata anterior del bien patrimonial sito en la calle Cervantes nº 1 de Peñaranda de Bracamonte.

Segundo. Que, por los servicios técnicos municipales se emitan los informes correspondientes.

Tercero. Que se emita certificado en relación con el bien que se pretende enajenar.

- **Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento**, de fecha, 1/09/22, acreditativo de la inscripción del bien a vender propiedad del Ayuntamiento **de naturaleza patrimonial**, en el Libro de Inventario Municipal de Bienes, con la siguiente descripción:

Referencia catastral. 4503716UL1340S0001SM.

Calle Cervantes 1, piso 1°.

Bien patrimonial.

233,25 m2 de superficie útil.

Uso. Vivienda u oficinas.

Año de construcción. 1942

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Peñaranda de Bracamonte en el Tomo 1950, Libro 100, Folio 47, Alta 1.

- **Nota simple del informativas Registro de la Propiedad de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca)**, con fecha 29/03/22, de la inscripción en el mismo de la finca municipal que se vende con el siguiente detalle:

Tomó	Libro	Folio	Finca	Alta
1950	100	47	8230	1ª

LOCAL CALLE CERVANTES, DESTINADO A JUZGADO, EN LA PLANTA PRIMERA IZQUIERDA DEL EDIFICIO, DE 233,25 DECÍMETROS CUADRADOS.

LOCALIZACIÓN:

- Vía pública. Calle Cervantes número 1.
- Código Postal. 37300.
- Superficie útil. Doscientos treinta y tres metros, veinticinco decímetros cuadrados.
- Linderos.
 - o Frente. Calle de su situación.
 - o Derecha. Número dos de la Avenida de Salamanca.
 - o Izquierda. Vivienda número cuatro.
 - o Fondo. Travesía Wences Moreno.

Resulta 100% de pleno dominio del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte.

Cargas, no hay cargas registradas.

- **Informe técnico de valoración pericial del bien los bienes a vender.** De fecha 24/06/20, suscrito por el Arquitecto municipal D. Avelino Álvarez Rodríguez, en el que indica que se procede a valorar el piso situado en la planta primera del inmueble propiedad del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte entra la Calle Cervantes número 3 con la Avenida de Salamanca con una superficie de 260 m2 construidos y 211 metros de superficie útil).

Y después de hallar el valor del metro cuadrado de suelo, conforme se indica en el Informe, resulta la siguiente valoración del piso:

SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS (60.580€).

- **Informe de Secretaría** de 1/09/22, expresando la legislación aplicable a juicio del suscribiente.
- **Decreto de la Alcaldía aprobación del expediente de enajenación del bien patrimonial sito en la primera planta situada en la Calle Cervantes número 1 de Peñaranda con referencia catastral número 4503716UL1340S0001SM** *(entendemos que esta referencia lo es para el inmueble completo que consta de dos plantas; no en consecuencia exclusiva para el piso primero que ahora se vende).* **La fecha del Decreto resulta ilegible.**

Se habla en el Decreto que el bien, además de resultar patrimonial, como se deduce del certificado del Inventario Municipal de Bienes aportado al expediente en este momento no está adscrito a ningún destino o uso *(no obstante, parece que en algún momento pudiera haber estado afectado a un servicio público (juzgado), lo que hace precisa su desafectación expresa previo expediente al efecto -artículo 8 del RB-; desconocemos que ha ocurrido sobre estos extremos en el caso que nos ocupa).*

Visto que el valor de la enajenación, el cual asciende a 52.678,26€ *(conforme a la reducción del valor tasado por el Técnico municipal en su informe 24/06/20 -60.580€- en un 15%),* no excede del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación, (1.267.073,12€) no necesita autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León *(para acordar esta enajenación será competente, por no superar el 10% de los recursos ordinarios del presupuestos, la Alcaldía -Disposición adicional segunda de la LCSP-).*

Considerando que es conveniente para el municipio la enajenación de este bien de referencia para promover la iniciativa empresarial en el mismo o el acceso a la vivienda digna a un precio razonable, así como para el asentamiento de población en el municipio.

Se RESUELVE:

Primero. Aprobar el expediente para la enajenación onerosa por subasta del bien patrimonial descrito en los antecedentes, convocando su licitación.

Segundo. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la enajenación en los términos que figuran en el expediente.

Tercero. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP.

(Observamos que, ni en este acuerdo ni en otro documento del expediente, se recoge la obligación que incumbe al Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) de limitar el destino de los ingresos que se obtengan de la enajenación del bien municipal a la financiación de gastos corrientes.

No obstante, lo cual se mantiene esta obligación que habrá de materializarse debidamente en los presupuestos municipales de este ejercicio o del venidero.)

Y comprobado, para dar cumplimiento a lo legalmente dispuesto, que formalmente (*sin entrar, por ello, en un análisis de su legalidad de fondo*), se aportan los documentos señalados en los artículos correspondientes del RB y DPPCyL, respectivamente.

SE PROPONE DARSE POR ENTERADA esta Corporación Provincial de la enajenación mediante venta de vivienda anteriormente descrita acordada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), a todos sus efectos subsiguientes.”

Y la Junta de Gobierno se da por enterada.

184.- EXPEDIENTE 2022/GPR_01/000354: INFORME A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE ASENTAMIENTO IRREGULAR AR-1 Y AR-2 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE CASTELLANOS DE VILLIQUERA.

Conoce la Junta de Gobierno de los informes del Área de Fomento y de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre aprobación inicial del Plan Especial de Regularización de las Áreas de asentamiento irregular AR-1 y AR-2 de las Normas Subsidiarias Municipales de Castellanos de Villiquera.

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento:

“En relación al documento con fecha de entrada en la Diputación Provincial el 5 de septiembre de 2022 y nº registro REGAGE22e00038090661, PLAN ESPECIAL DE REGULARIZACION DE TERRENOS EN AREAS DE SUELO RUSTICO DE ASENTAMIENTO IRREGULAR (AR-1 Y AR-2) EN CASTELLANOS DE VILLIQUERA (SALAMANCA), redactado por D. Víctor Campal García, Arquitecto, en junio de 2021, y promovido por LA ASOCIACION LUGAR CASTELLANAS, y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León,

SE INFORMA:

Que el documento PLAN ESPECIAL DE REGULARIZACION DE TERRENOS EN AREAS DE SUELO RUSTICO DE ASENTAMIENTO IRREGULAR (AR-1 Y AR-

2) EN CASTELLANOS DE VILLIQUERA (SALAMANCA), NO afecta a ninguna carretera de titularidad de esta Diputación Provincial.”

Se conoce del informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo que a continuación se transcribe:

“A solicitud del Ayuntamiento de Castellanos de Villiquera, se procede a emitir informe sobre el “Plan Especial de Regulación de terrenos en Áreas de suelo rústico de asentamiento irregular (AR-1 y AR-2)”, que se delimitan en la modificación puntual nº 13 de las Normas Subsidiarias Municipales, que se tramita simultáneamente al Plan Especial. Todo ello, a efectos de dar cumplimiento al artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por el planeamiento en tramitación.

Por todo ello, se propone informar FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE PATRIMONIO el Proyecto de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud de Decreto de la misma 2703/19”.

Y la Junta de Gobierno a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

185.- EXPEDIENTE 2022/GRH_01/1764: PROPUESTA DE CONCESIÓN DE COMPATIBILIDAD A FUNCIONARIA DE CARRERA PARA ACTIVIDAD PÚBLICA DE DOCENCIA EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Se da cuenta por el Sr. Secretario del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, aprobado por unanimidad:

“Se somete a consideración de la Comisión la propuesta de acuerdo que emite la Directora del Área de Organización y Recursos Humanos en fecha 11 de noviembre de 2022, con el siguiente contenido:

“Informe en forma de propuesta de resolución que formula la Directora del Área de Organización y RR.HH y se eleva a la consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación, si procede, previo dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno y Régimen Interior, en relación al expediente de compatibilidad con actividad pública de docencia en la Universidad de Salamanca, de la funcionaria de carrera conforme a los antecedentes, normativa y fundamentos que a continuación detallan

Antecedentes de hecho

D^a. ANA LUZ SANCHEZ COFRECES (Código Empleado 101.575), con fecha 28 de septiembre de 2022 presentó solicitud de autorización de compatibilidad para la realización de actividad docente en el Departamento de Enfermería y Fisioterapia de la Facultad de Enfermería y Fisioterapia de la Universidad de Salamanca, como profesor asociado a tiempo parcial de 3 horas.

El Vicerrectorado de Profesorado de la Universidad de Salamanca el 5 de octubre de 2022 remitió a la Diputación Provincial de Salamanca el informe favorable a la petición de compatibilidad.

En el informe favorable del Vicerrectorado se indica que el periodo para el que se informa favorablemente la compatibilidad, abarcaría de 21 de septiembre de 2022 hasta el 1 de enero de 2023, como profesor asociado a tiempo parcial de 3 horas coincidente con lo solicitado por la interesada, así como que su horario de docencia que será el siguiente:

Primer cuatrimestre

	Horario lectivo	Horario de tutorías o asistencia al alumnado
Lunes	8:00-15:00	16:00 a 19:00
Martes	8:00-15:00	
Miércoles	8:00-15:00	
Jueves	8:00-15:00	
Viernes	8:00-15:00	

Segundo cuatrimestre

	Horario lectivo	Horario de tutorías o asistencia al alumnado
Lunes	8:00-15:00	16:00 a 19:00
Martes	8:00-15:00	
Miércoles	8:00-15:00	
Jueves	8:00-15:00	
Viernes	8:00-15:00	

Vista la normativa aplicable contenida en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, el RDL 5/2015, de 30 de octubre que aprueba el Texto Refundido de la Ley del estatuto del Empleado Público, Ley 30/84 de 2 de agosto de medidas para la reforma de la función pública en lo que no se oponga o haya derogado la Ley 7/2007, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones

Públicas y el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de desarrollo de la mencionada Ley, así como la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 para el año 2022 y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consideraciones jurídicas

Es principio general propugnado en la Ley 53/84, de aplicación directa a la Administración Local (art 1 y 145 del RD 781/86) que la realización de actividad o prestación de servicios en el seno de la administración imposibilita la posibilidad del desempeño de otro puesto de trabajo, ya sea por sí o mediante sustitución en el ámbito del sector público y de la posible percepción económica con cargo a los presupuestos de cada una de las administraciones públicas.

Como toda regla general, la ley admite excepciones (art 1 Ley 53/84) entre las que se recoge la del desempeño de un segundo puesto de trabajo para el ejercicio de la función docente, que es dentro de la que se encuadraría la solicitud de compatibilidad objeto de tramitación.

Cumplido que el segundo puesto para el que se solicita la compatibilidad lo es para la función docente, la ley 53/84 exige además para poder otorgarse la autorización de compatibilidad que el mismo vaya a ejercerse en régimen laboral, a tiempo parcial y con una duración determinada, circunstancias se acreditan cumplidas en el informe favorable que remite la Universidad de Salamanca y en la petición del interesado.

Reconoce la ley de incompatibilidades, ley 53/84, que cumplidos los requisitos para la estimación de la compatibilidad de la actividad del segundo puesto, la autorización previa de la misma, además quedará condicionada a que no suponga modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que su ejercicio no impida o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometa la imparcialidad e independencia en el sector público.

Junto al cumplimiento de los requisitos de formulación de la solicitud de compatibilidad previa ante la administración donde se desempeña la actividad principal, el art 7 de la ley 53/84 exige para la autorización de la compatibilidad que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades (el principal de funcionario y el del segundo puesto docencia) no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 35 por 100, para los funcionarios del grupo A2/B o personal de nivel equivalente, ya que en el supuesto la solicitante es funcionaria de carrera, categoría Enfermera.

Conforme a la referida limitación retributiva prevista en el art. 7 de la Ley 53/1984 y art. 4 del Real Decreto 598/85, la remuneración mensual bruta por cada puesto de trabajo, excluida la antigüedad es:

Periodo 2022

- Puesto principal: ENFERMERA.- Área de Bienestar Social (Diputación Provincial de Salamanca) Retribución mensual excluidos trienios y pagas extraordinarias:

Sueldo Base	1.071,06
Complemento destino	582,70
Complemento específico	744,42
Total bruto Mensual	2.398,18

- Puesto Profesor asociado retribuciones mensuales

Retribución bruta mensual	321,08
---------------------------	---------------

- Total retribución mensual bruta ambos puestos

Retribución mensual puesto principal	Retribución mensual puesto Profesor Asociado	Total
2.398,18	321,08	2.719,26

- Total retribución anual bruta ambos puestos de trabajo

Retribución anual puesto principal	Retribución anual puesto Profesor Asociado	Total
28.778,16	3.852,96	32.631,12

En consecuencia, la cantidad total bruta anual a percibir por los dos puestos de trabajo (32.631,12 €) no superaría la anual bruta del puesto de Director General que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 fija en 56.773,26 euros (sueldo base 14.650,56 €, complemento de destino 15.429,24€ y complemento específico 26.693,46€, excluida antigüedad y pagas extraordinarias)

Por lo que respecta a no superar la cantidad obtenida de incrementar un 35% la remuneración del principal, considerada en jornada ordinaria, la retribución mensual del principal será como se detalla:

Periodo 2022

Sueldo base grupo A2	1.071,06
Complemento de destino nivel 25	582,70
Complemento específico (Técnico medio gestión jornada ordinaria Código 122)	744,42
Total retribución mensual considerada en jornada ordinaria	2.398,18
35 % a incrementar a la retribución mensual considerada en régimen de jornada ordinaria	839,36
<i>Total retribución mensual con incremento</i>	3.237,54

Total retribución anual bruta de ambos puestos de trabajo, considerada la del puesto principal en jornada ordinaria incrementada en un 35%, que sería la que a continuación se detalla, sin perjuicio de que la compatibilidad en el asociado no llegue a la anualidad:

Retribución anual puesto principal	Retribución anual puesto profesor asociado	Total
38.850,48	3.852,96	42.703,44

Conforme a ello, las retribuciones a percibir por ambos puestos de trabajo (32.631,12 €), así como el importe correspondiente al de la jornada ordinaria del principal puesto, incrementada en el 35%, que ascendería a la cantidad de 42.703,44 €, no superaría el segundo límite impuesto.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo determinado en el art 7 de la Ley 53/1984, los límites retributivos fijados presentan el carácter de necesarios no excluyentes, por lo que para la negación de autorización de compatibilidad habrían de superar ambos límites, que en el presente supuesto no se supera ninguno de los dos, se estima que podría otorgarse la compatibilidad, admitiendo incluso la norma, que aún en el supuesto de superarse ambos podría ser objeto de otorgamiento la autorización por el órgano competente, siempre que se motivase en razones de interés para el servicio público.

Por ello habría de concluirse que puede ser objeto de autorización la compatibilidad solicitada e informada favorablemente por la administración del segundo puesto de trabajo de función docente.

Todas las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad habrán de hacerse constar en el registro de personal, siendo dicho cumplimiento imprescindible para que puedan acreditarse o devengarse los correspondientes haberes (art. 18 de la Ley 53/84).

Corresponde al Pleno de la Diputación Provincial la autorización o denegación de la compatibilidad para el ejercicio de actividades en el sector público, por ser el órgano competente en función de la adscripción del puesto de trabajo principal, atribución que fue delegada en la Junta de Gobierno, mediante acuerdo de 11 de julio de 2019 (BOP 137, de 19 de julio de 2019), por lo que se eleva a la consideración de la misma, previo dictamen de la Comisión Informativa, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Autorizar la compatibilidad en la realización de función docente para la Universidad de Salamanca, como Profesor Asociado de 3 horas en el Departamento de Enfermería y Fisioterapia de la Facultad de Enfermería y Fisioterapia de la Universidad de Salamanca, a la funcionaria de carrera D^a. ANA LUZ SANCHEZ COFRECES desde el 21 de septiembre de 2022 hasta el 1 de enero de 2023, con el horario reconocido por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Salamanca, dentro del régimen de dedicación del Profesor Asociado de 3 horas, siguiente:

Primer cuatrimestre

	Horario lectivo	Horario de tutorías o asistencia al alumnado
Lunes	8:00-15:00	16:00 a 19:00
Martes	8:00-15:00	
Miércoles	8:00-15:00	
Jueves	8:00-15:00	
Viernes	8:00-15:00	

Segundo cuatrimestre

	Horario lectivo	Horario de tutorías o asistencia al alumnado
Lunes	8:00-15:00	16:00 a 19:00
Martes	8:00-15:00	
Miércoles	8:00-15:00	
Jueves	8:00-15:00	
Viernes	8:00-15:00	

Segundo. - El mantenimiento de la autorización de compatibilidad se encuentra condicionado al cumplimiento estricto del horario, jornada de trabajo y desempeño de los deberes del puesto de trabajo que desempeña en la Diputación Provincial de Salamanca, siendo su incumplimiento sancionado conforme al régimen disciplinario que le sea de aplicación.

Tercero. - La autorización de compatibilidad quedara sin efecto automáticamente, si se produce un cambio de puesto de trabajo por parte del empleado público.

Cuarto. - Notifíquese la resolución y comuníquese a los debidos efectos”.

A la vista del expediente y no suscitándose debate, la Comisión Informativa acuerda por unanimidad dictaminar favorablemente la propuesta.”

Con ausencia total de debate, el dictamen que antecede fue aprobado por unanimidad de los siete Diputados presentes de los nueve que son los que de hecho y de derecho conforman la Junta de Gobierno.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Ilmo. Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez horas y once minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO ACCTAL.

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, contiene veintidós folios numerados del al y foliados del seiscientos sesenta y siete al seiscientos ochenta y ocho.

EL SECRETARIO GENERAL,